

Mancomunidad.

El segundo nivel, de carácter informativo y preparatorio de decisiones, compete a la Comisión de Bienestar Social de la Mancomunidad o de los Ayuntamientos integrantes de la misma.

Un tercer nivel, de carácter participativo, constituido por el Consejo de Bienestar Social, si lo hay, de la Comarca o Zona, como cauce de representación y aporte de la opinión e iniciativas sociales, así como receptor de la información necesaria y canalizador de las propuestas que considere conveniente.

Finalmente, el cuarto nivel estará constituido por el equipo técnico del Servicio Social de Base que estará compuesto por los profesionales que de manera fija u ocasional trabajan en el mismo.

TERCERA.- La representación del Servicio Social de Base a todos los efectos corresponderá la Mancomunidad de la Ribagorza Oriental, como sede administrativa del mismo.

CUARTA.- La plantilla del Servicio Social de Base a cuyo sostenimiento colabora el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en virtud de este Convenio estará integrada por las siguientes personas a jornada completa:

- Un Asistente Social.
- Un Auxiliar Administrativo. a media jornada.

Para la provisión de dichos puestos de trabajo se seguirá el sistema de Convocatoria Pública, con los requisitos y publicidad legalmente establecidos.

En el Tribunal seleccionador que se constituya al efecto estará representado el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón.



Las condiciones de trabajo de dichas personas contratadas por la Mancomunidad se ajustarán en todo caso a la Normativa vigente.

QUINTA.- El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo prestará el apoyo necesario al Servicio, ejercerá la supervisión técnica del mismo y facilitará la información disponible que sea de utilidad al Servicio Social de Base.

Asimismo le corresponde la coordinación de actividades con las de otros Servicios existentes en el ámbito regional, dentro todo ello de las líneas de actuación de la Diputación General de Aragón en esta materia, sin menoscabo de las competencias Municipales en la misma.

A estos fines el Servicio Social de Base deberá cumplir los siguientes compromisos:

a) Asistir el representante técnico que corresponda a las reuniones de coordinación, estudio o formación que se convoquen desde el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

b) Cumplimentar los modelos de documentación básica que se establezcan para registrar y evaluar el funcionamiento del Servicio.

c) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, con el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, llevando a cabo en su ámbito de actuación los proyectos de investigación que a nivel regional, comarcal o local se programen desde el mismo.

d) Colaborar con el Departamento en la labor de canalización y seguimiento de los casos que requieren intervención.

e) Coordinar su actuación con la de todos los Servicios Sociales de carácter comunitario, públicos o privados, y especialmente los dedicados a toxicómanos, menores, transeúntes, etc., cuyo ámbito de actuación coincida, total o parcialmente, con su zona de influencia.



f). Comunicar al Departamento cualquier eventualidad que afecte sustancialmente a la ejecución de los fines programados,

g). Hacer constar en cuantos actos, impresos, etc., hagan referencia al Servicio, que el mantenimiento del mismo se realiza con la colaboración del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

h). Atender a aquellas personas que, por razones de urgencia, le sean remitidas por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

i). Admitir al evaluador designado por el Departamento, y facilitarle el acceso a la documentación, contable o de otro tipo, que éste o el propio Departamento requieran.

SEXTA.- El Presupuesto de mantenimiento del Servicio Social de Base para el ejercicio 1.991 será de **CUATRO MILLONES DOSCIENTAS MIL PESETAS (4.200.000.-Pts.)**

Este presupuesto se cubrirá de la siguiente forma: **TRES MILLONES QUINIENTAS SETENTA MIL PESETAS (3.570.000.-Pts.)** aportará el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo con cargo al Capítulo IV de sus Presupuestos, y **SEISCIENTAS TREINTA MIL PESETAS (630.000.-Pts.)** aportará la Mancomunidad.

SEPTIMA.- Si desde el Servicio Social de Base se plantease la realización de un programa de actividades podrá solicitarse el correspondiente apoyo económico de conformidad con la legislación vigente.

OCTAVA.- El pago a la Mancomunidad representante de la aportación del Departamento requerirá la presentación de fotocopia legible compulsada de la Cédula de Identificación Fiscal, así como la acreditación, mediante certificación expedida por la Delegación de Hacienda correspondiente, de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, y la acreditación, mediante certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de que se halla al corriente de sus obligaciones de cotización a ella, o de que ha sido autorizada para el aplazamiento del pago de las mismas.



Igualmente se precisará, para proceder al pago de la aportación del Departamento, escrito del representante legal de la Mancomunidad, firmado y sellado, señalando: número de cuenta corriente, Banco o Caja de Ahorros, Sucursal y domicilio de la misma, donde debe ingresarse la cuantía convenida. Dicho documento deberá estar conformado por la entidad bancaria correspondiente.

NOVENA.- La Mancomunidad deberá justificar el 100% del presupuesto del Convenio, incluyendo tanto la aportación del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo como la suya propia.

DECIMA.- Una vez acreditado lo establecido en la cláusula octava, y justificado debidamente el Convenio correspondiente al ejercicio de 1.990, el pago se hará de la siguiente forma:

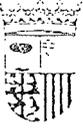
1) Un cuarenta por ciento (40 %) se transferirá a la Mancomunidad, previa tramitación de los documentos contables correspondientes, una vez firmado el presente Convenio.

Una vez recibida dicha cantidad, la Mancomunidad remitirá a Intervención General de la Diputación General de Aragón certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la cantidad remitida, indicando el número de operación reflejado en la notificación de pago.

2) En el plazo de tres meses, a contar de la fecha de recepción de dicha cantidad, la Mancomunidad deberá remitir al Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo correspondiente documentos justificativos de dicho importe, conforme a las normas señaladas en el Anexo I del presente Convenio, y con sujeción a lo establecido en el Decreto 105/1990, de 10 de Julio, de la Diputación General de Aragón, sobre pago y justificación de subvenciones concedidas a Entidades Locales con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3) El siguiente cuarenta por ciento (40 %) se transferirá una vez recibida en el Servicio Provincial la documentación justificativa del gasto correspondiente al importe de la primera transferencia.

Dicha cantidad deberá justificarse en forma y plazo similares al establecido



en el apartado anterior para el primer cuarenta por ciento, remitiendo igualmente certificación de ingreso.

4) Para liquidar el 20% restante será precisa la previa justificación del 100% del presupuesto global del Servicio Social de Base, tal como se señala en el párrafo primero de esta cláusula, así como haber remitido los anexos de evaluación que figuran unidos a éste Convenio con los números 2 al 6, ambos incluidos.

DECIMOPRIMERA.- La justificación a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse mediante la presentación de los documentos señalados en los Anexos unidos al presente Convenio. Dichos documentos y anexos de evaluación deberán presentarse en el Servicio Provincial correspondiente antes del día 28 de Febrero de 1.992. La no presentación de la justificación antes de dicha fecha implica la renuncia a las cantidades no percibidas.

En todo caso, si al finalizar dicho plazo restaran por justificar importes previamente anticipados, se reintegrará el sobrante en la forma que se señalará por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón.

DECIMOSEGUNDA.- El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1.991.

La renovación del mismo para el año siguiente deberá ser solicitada por la Mancomunidad dentro del mes de Octubre del año en curso, acompañando las propuestas de modificación y el proyecto de presupuesto de mantenimiento.

Dentro del mes de Diciembre el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo remitirá a la Mancomunidad representante, si se ha solicitado la renovación en la forma señalada en el párrafo anterior, la propuesta definitiva de renovación.

A la vista de la citada propuesta, el Servicio Social de Base remitirá al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón el Convenio una vez firmado por el Presidente de la Mancomunidad, acompañado de un Balance de ingresos y gastos del ejercicio anterior.



DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

Departamento de Sanidad,
Bienestar Social y Trabajo

DECIMOTERCERA.- La no renovación del Convenio en la forma señalada en los artículos anteriores implica la rescisión del mismo.

En prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, así como de los Anexos que se acompañan, lo firman la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Ribagorza Oriental, rubricando cada una de las páginas de que consta, incluidos los Anexos unidos al mismo.

LA CONSEJERA DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

Fdo.: Ana Mª Cortes Navarro.

EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD
DE LA RIBAGORZA ORIENTAL



Fdo.: Manuel L. Jaraiz Canfranc



DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

Departamento de Presidencia
y Relaciones Institucionales

DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS

Con este acta y el acta número 1 con el
Decreto 11/1991 de 5 de abril con el

Fol. 1 de 5
en presente

Zaragoza, a 17 de Abril de 1991
El Encargado del Registro,

PL. 60

CG 04041991/16

ANA MARIA CORTES NAVARRO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la
Diputación General de Aragón, en su reunión celebrada el
día 4 de abril de 1991, adoptó, entre otros, un acuerdo
que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: 1º Aprobar el texto del Convenio a suscribir
en 1991 con los Ayuntamientos y Mancomunidades que se
relacionan: PROVINCIA DE ZARAGOZA: Alagón, Alfajarín,
Alhama de Aragón, Ariza, Ateca, Belchite, Borja,
Calatayud, Cariñena, Caspe, Daroca, Ejea de los
Caballeros, Epila, Fabara, Fuentes de Ebro, Gallur,
Illueca, La Almunia de Dña. Godina, Luna, Mallen, María de
Huerva, Miedes, Pina de Ebro, Sádaba, Sástago, Sos del Rey
Católico, Tarazona, Tauste, Utebo, Zuera, PROVINCIA DE
HUESCA: Alto Gállego, Barbastro, Benabarre, Castejón de
Sos, Fraga, Gállego-Sotón, Graus, Hoya Somontano, Huesca,
Jaca, Lascurarre, Manc. Flumen. Manc. Sobrarbe, Manc. La
Litera, Monzón. PROVINCIA DE TERUEL: Albarracín, Alcañiz,
Alcorisa, Aliaga, Andorra, Calamocha, Calanda, Cedrillas,
Cella, Hajar, Monreal del Campo, Mora de Rubielos, Perales
de Alfambra, Teruel, Utrillas/Montalbán, Valderrobres,
Vilhel. 2º Aprobar la realización de los citados Convenios
por un importe de financiación a cargo de la Diputación
General de Aragón de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES
TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS ONCE PESETAS
(255.395.311 PTAS.) 3º Facultar a la Consejera de Sanidad,
Bienestar Social y Trabajo para la firma del Convenio con
los Ayuntamientos y Mancomunidades mencionados".

Y para que así conste y su remisión a EXCMA. SRA.
CONSEJERA DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO a fin de
que surta los efectos oportunos, expido la presente
certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación
General de Aragón, a cuatro de abril de mil novecientos
noventa y uno.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO,



* RIBAGORZA ORIENTAL